



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Molina, 15 de mayo de 2024

**OFICIO MÚLTIPLE N° 060-2024-UGEL06/DIR-ASGESE**

**SR./A.**

**DIRECTOR/A Y/O PROMOTOR/A DE LAS IIIE PRIVADAS DE EBR DE LA JURISDICCIÓN DE LA  
UGEL 06**

Presente. -

**ASUNTO** : Cumplimiento de la **RESOLUCIÓN N° 0101-2024/SEL-INDECOPI**, emitida por la sala especializada en eliminación de barreras burocráticas del INDECOPI

**REFERENCIA** : **a)** Expediente N° MPT2024-EXT-0029070  
**b)** Oficio Múltiple N° 00119-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OSSE

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, se pone en su conocimiento la Resolución N° 0101-2024/SEL-INDECOPI emitida por la Sala Especializada en eliminación de barreras burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, por la que se le **EXHORTA** al cumplimiento del **mandato de inaplicación con efectos generales de la barrera burocrática declarada ilegal en lo referente a la exigencia de cobrar la cuota de reingreso de manera proporcional al grado o edad de estudio pendiente o pendientes de conclusión**.

Al respecto, se cumple con precisar lo siguiente, respecto de la citada resolución:

- En el **Resuelve Sexto** se dispuso “(...) declarar barrera burocrática ilegal la exigencia de cobrar la cuota de reingreso de manera proporcional al grado o edad, de estudio pendiente o pendientes de conclusión, materializada en el numeral 48.5 del artículo 48<sup>1</sup> del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU”.
- En el **Resuelve Séptimo**, en lo referido a la barrera burocrática detallada en el Resuelve Sexto, se dispuso lo siguiente, entre otros:
  - (i) Disponer la inaplicación, con efectos generales, de la medida declarada ilegal en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica  
Artículo 48. Devolución de la cuota de ingreso

48.5. En caso de reingreso a la IE privada, con posterioridad a un traslado o retiro voluntario concretado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento:

a. Si la cuota ha sido devuelta al momento del retiro o traslado voluntario del estudiante, la nueva cuota de ingreso debe calcularse de manera proporcional al nivel o ciclo, grado o edad de estudio pendiente o pendientes de conclusión, considerando la fórmula establecida en el Anexo III del presente Reglamento.

b. Si la cuota de ingreso no fue devuelta, la IE privada no puede cobrar una nueva cuota de ingreso, ni otro concepto similar.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La citada resolución, se publicó en el diario oficial "El Peruano" con fecha 14 de febrero de 2024, por lo que, **actualmente rige el mandato de inaplicación con efectos generales de la barrera burocrática declarada ilegal.**

Es necesario precisar que, la barrera burocrática declarada ilegal, **no implica que se desconozca o inaplique el artículo 47** del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por el D.S. N° 005-2021-MINEDU, relativo a la cuota de ingreso, **ni los numerales 48.1, 48.2, 48.3, 48.4, 48.6, 48.7, ni el literal b) del numeral 48.5** del Reglamento, concernientes a la devolución de la cuota de ingreso.

Se adjuntan los antecedentes en el siguiente enlace: [https://ugel06-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jmendiburu\\_ugel06\\_gob\\_pe/ETI4Nv7rMnxLsPResvJA5dUBES15No2ht\\_PFmpj7evukIQ?e=7fGdvY](https://ugel06-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jmendiburu_ugel06_gob_pe/ETI4Nv7rMnxLsPResvJA5dUBES15No2ht_PFmpj7evukIQ?e=7fGdvY)

Cabe señalar que, en el marco de las delegaciones de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Directoral N° 01389-2024-UGEL06, la jefatura del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL N° 06, suscribe y remite el presente documento para los fines pertinentes.

Sin otro particular y estando a la espera de la atención que se sirva prestar al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



-----  
Mg. SEGUNDO DANIEL CABRERA SÁNCHEZ  
JEFE DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN  
DEL SERVICIO EDUCATIVO - UGEL06



SDCS/J.ASGESE  
JDDM/ESIE

#### **Artículo 8.- De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas**

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales (...).

8.3 La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial "El Peruano". La orden de publicación será emitida por el Indecopi hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con posterioridad, algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley (...).